



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACÍFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSUR;
ENTRE LOS SEÑORES IRLANDA MAGDALENA CÓRDOVA GÓMEZ, JESÚS
AZUCENA CÓRDOVA GÓMEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ PIONCE, JUAN JONÁS
GONZÁLEZ PIONCE, NAPOLEÓN FREDDY LAPO ALAMA, ROBINSON ROY MERO
CÓRDOVA, ESTIBE NAZARENO MERO FLORES, ALBA CONSUELO SALCEDO
PONCE, FRANCISCO BOLÍVAR SALCEDO QUIMÍS, HÉCTOR BOLÍVAR SALCEDO
QUIMÍS, CARLOS JAVIER VÁSQUEZ CÓRDOVA Y JAVIER ENRIQUE VILLAMAR
CASTILLO. CAPITAL. \$2.400,00.

Número: 2013-13-01-02-P02119.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de
abril del año dos mil trece, ante mí Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA
MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo- Encargada desde el
veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número
dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fe veintiuno de junio de dos mil diez,
suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de
Manabí del Consejo de la Judicatura, siendo las 15h15 comparecen Por sus
propios derechos los señores: IRLANDA MAGDALENA CÓRDOVA GÓMEZ, de
cincuenta y cinco años de edad, de estado civil soltera, de ocupación costurera;
JESÚS AZUCENA CÓRDOVA GÓMEZ, de sesenta y tres años de edad, de estado civil
casada, de ocupación modista; JUAN CARLOS GONZÁLEZ PIONCE, de treinta y
nueve años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; JUAN
JONÁS GONZÁLEZ PIONCE, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado,
de ocupación estudiante; NAPOLEÓN FREDDY LAPO ALAMA, de cuarenta y cinco
años, de estado civil soltero, de ocupación marino mercante; ROBINSON ROY

LM
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIEJO



ORDOVA, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; ESTINE NAZARENO MERO FLORES, de treinta y siete años de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; ALBA CONSUELO SALCEDO PONCE, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación; FRANCISCO BOLÍVAR SALCEDO QUIMÍS, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado; HÉCTOR BOLÍVAR SALCEDO QUIMÍZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; CARLOS JAVIER VÁSQUEZ CORDOVA, de sesenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; y JAVIER ENRIQUE VILLAMAR CASTILLO, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Puerto López de la provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSUR, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES. 2

ck7
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: DR. MARGARITA MENDOZA MENDOZA
MAGDALENA CORDOVA GÓMEZ, JESÚS AZUCENA CORDOVA GÓMEZ, JUAN JONÁS GONZÁLEZ PIONCE, NAPOLEÓN FREDY
GONZÁLEZ PIONCE, JUAN JONÁS GONZÁLEZ PIONCE, NAPOLEÓN FREDY
ALAMA, ROBINSON ROY MERO CORDOVA, ESTIBE NAZARENO MERO
ALBA CONSUELO SALCEDO PONCE, FRANCISCO BOLÍVAR SALCEDO QUIMÍZ,
HÉCTOR BOLÍVAR SALCEDO QUIMÍZ, CARLOS JAVIER VÁSQUEZ CORDOVA Y
JAVIER ENRIQUE VILLAMAR CASTILLO, ciudadanos ecuatorianos, domiciliados en
el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, todos mayores de edad, capaces y
hábil para contraer obligaciones quienes comparecen en calidad de accionistas
fundadores. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se someterá a las disposiciones
de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
normas del Código Civil de la República del Ecuador. TERCERA: ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA.- La compañía se regirá de conformidad al estatuto que se detalla a
continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO
SUR S. A. TRANSPACIFICSUR. CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN,
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO. Artículo 1.- CONSTITUCIÓN y
DENOMINACIÓN.- Constitúyese en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí,
República del Ecuador, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A.
TRANSPACIFICSUR. Artículo 2.- NACIONALIDAD.- La COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSUR tiene como
nacionalidad Ecuatoriana. Artículo 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da
DE PORTOVIJO

COMPANÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSI
el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador, podrá
establecer agencias, sucursales o representaciones en otros lugares del país,
exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del
territorio nacional ecuatoriano, sujetándose para ello a los trámites y formalidades
legales. **CAPÍTULO II. DEL OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.** Artículo



4.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al TRANSPORTE DE
CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 5.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación
del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los
competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo
consiguientes no son susceptibles de negociación. **Artículo 6.-** La reforma del

estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás
actividades de tránsito y transporte terrestre, la efectuará la compañía, previo
informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo 7.-** La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá
a la Ley Orgánico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
competentes de transporte terrestre y tránsito. **Artículo 8.-** Si por efecto de la

Dra. Margarita Mendoza
A B O R R A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJEJO

e



prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene y medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 9.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSUR será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. Artículo 10.- EL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.400,00), divididos en dos mil cuatrocientas acciones de un dólar americano cada una de ellas, las acciones son ordinarias y nominativas. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: De acuerdo al cuadro de integración de capital demostrativo.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
IRLANDA MAGDALENA CORDOVA GÓMEZ	\$ 200,00	\$ 200,00	200
JESUS AZUCENA CORDOVA GÓMEZ	\$ 200,00	\$ 200,00	200
JUAN CARLOS GONZALEZ PIONCE	\$ 200,00	\$ 200,00	200
JUAN JONAS GONZALEZ PIONCE	\$ 200,00	\$ 200,00	200
NAPOLEON FREDDY LAPO ALAMA	\$ 200,00	\$ 200,00	200
ROBINSON ROY MERO CORDOVA	\$ 200,00	\$ 200,00	200
ESTIBE NAZARENO MERO FLORES	\$ 200,00	\$ 200,00	200
ALBA CONSUELO SALCEDO PONCE	\$ 200,00	\$ 200,00	200
FRANCISCO BOLÍVAR SALCEDO QUIMIS	\$ 200,00	\$ 200,00	200
HÉCTOR BOLÍVAR SALCEDO QUIMIS	\$ 200,00	\$ 200,00	200
CARLOS JAVIER VASQUEZ CORDOVA	\$ 200,00	\$ 200,00	200
JAVIER ENRIQUE VILLAMAR CASTILLO	\$ 200,00	\$ 200,00	200
TOTAL	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	2.400

Dra. Margarita Mendoza
 A B O G A D A
 NOTARIA PÚBLICA 2da.
 DE PORTOVIEJO

e



El capital pagado ha sido pagado en el Banco Pichincha y depositado en la Cuenta de Integración de Capital. Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán numeradas del cero uno a la dos mil cuatrocientos (001 a 2.400) y serán legalizadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Si un certificado de acciones se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a anular el título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, todos los gastos que generara la reposición del título, será cubierto por el socio interesado, de conformidad a lo que determina el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. Si hubiera oposición luego de las publicaciones se actuará en estricto apego a lo dispuesto en la ley pertinente. Artículo 12.- **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHO A VOTO.**- Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto en las juntas generales por cada acción suscrita y pagada. Artículo 13.- **INSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, donde además se registrarán las transferencias de las mismas. Artículo 14.- **EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.**- La compañía emitirá los títulos de las acciones en el momento que estas deben debidamente suscritos y pagados, caso contrario solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Artículo 15.-

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A BLOQUEADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



15.- AUMENTO DE CAPITAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

suscripción de nuevas acciones por aumento de Capital, se preferirá en su lugar a los accionistas existentes, que los accionistas adquirirán en la Junta

General de Accionistas en proporción directa al número de sus acciones. La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación

no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO IV. DEL

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo 16.- DEL

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la Compañía le

corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente

General y al Presidente. TÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo 17.- DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía,

estará conformada por todos los accionistas, se reunirá ordinariamente una vez

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas

realizada por el Presidente o por el Gerente General previa autorización escrita

del Presidente en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía, debiendo efectuársela por lo menos con ocho días de

anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el

lugar, día hora y los puntos que se tratarán en la sesión, podrá sesionar en

forma extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria realizada por el

Presidente o por el Gerente General previa autorización del Presidente, por su

Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO



propia iniciativa o a pedido de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento del Capital Social de la compañía. Las Convocatorias a Junta General Extraordinaria se las realizará en la misma forma que para las sesiones ordinarias. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del Capital social pagado, de acuerdo a lo que expresa el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo 18.- DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.- El Quórum que se requiere para que la Junta General se constituya y pueda sesionar será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, si se trata de la primera convocatoria, de no existir el Quórum reglamentario en la primera convocatoria se aplicará lo que dispone el Artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, es decir que la Junta General sesionará con el número de accionistas que concurren a la sesión, éste particular deberá constar expresamente en la Segunda Convocatoria. Artículo 19.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la presidirá el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse a un Director y un Secretario Ad-hoc, si fuere necesario. En las Juntas Generales, sean éstas Ordinarias o extraordinaria, se tratarán específicamente los asuntos que fueron materia de la convocatoria. Artículo 20.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la sesión, salvo en los casos en que la Ley o el presente Estatuto

Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJEJO



exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. Al terminarse una sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente concederá un receso para que el Secretario redacte el Acta y el resumen de los acuerdos o resoluciones tomados con el objeto de que la misma sea aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigencia inmediatamente. Las actas de la junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la sesión y se elaborarán de conformidad a lo que dispone el reglamento. **Artículo 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Elegir al Presidente y nombrar al Gerente General. b) Elegir al o los comisarios. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los comisarios de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías. d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social. f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del Plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador Principal y Suplente de la Sociedad. i) Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad al Estatuto. j) Las demás que se determinen en la Ley, en el presente Estatuto o en los reglamentos de la compañía. **TÍTULO II. DEL PRESIDENTE. Artículo 22.-**



NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo 23.- **ATRIBUCIONES**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son las siguientes: a) Presidir la Junta General de accionistas. b) Controlar la administración de la compañía. c) Controlar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto. d) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos. e) Vigilar el manejo de los fondos de la compañía bajo su responsabilidad. f) Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta General para la contratación de personal. g) Constituir mandatos generales o especiales, previa autorización de la Junta General. h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos de la Junta General. i) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias. j) Evaluar e informar a la Junta General sobre el informe anual del Gerente General. k) Las demás atribuciones que le confiere la Junta General, el presente Estatuto y la Ley.

Artículo 24.- REEMPLAZO EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General, hasta que la Junta General conozca y resuelva lo pertinente, en este caso el Gerente General tendrá todas las atribuciones y facultades que le corresponden al Presidente por un plazo no

Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

mayor de noventa días. TÍTULO III. DEL GERENTE GENERAL. Artículo 25.-
NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
será nombrado por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo
ser reelegido en forma indefinida. Artículo 26.- DE LAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes
atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando
a nombre de ella toda clase de actos y contratos. c) Elaborar el presupuesto
general de la compañía para que sea aprobado por la Junta General. d)
Administrar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, para lo cual
podrá aperturar y manejar cuentas corrientes o de ahorros y efectuar toda clase
de operaciones bancarias, civiles o mercantiles. e) Suscribir a nombre y
representación de la compañía Pagars, Letras de Cambio, Pólizas de Seguro y
en general todo documento de tipo bancario, civil o mercantil que obligue a la
compañía o a favor de la compañía. f) Nombrar a los trabajadores y terminar la
relación laboral con ellos, cumpliendo con las formalidades legales, para lo cual
podrá constituir mandatarios Generales o especiales, previa autorización de la
Junta General. g) Administrar y manejar el recurso humano que trabaje para la
compañía, para lo cual establecerá los reglamentos correspondientes. h)
Supervigilar la contabilidad, el archivo y la correspondencia de la compañía. i)
Suscribir la correspondencia de la compañía. j) Presentar el informe anual a la



Dra. Margarita Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO.



Junta General. k) Suscribir con el Contador el Balance Económico y financiero de la compañía, para conocimiento y aprobación de la Junta General. l) Realizar compras de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía. m) Suscribir, endosar bienes muebles e inmuebles de la Compañía con previa autorización de la Junta General de la Compañía. n) Emitir pagos administrativos y/o de adquisiciones a favor de la Compañía hasta un monto máximo de CIEN salarios básicos unificados del trabajador privado, en caso de superar dicha cifra deberá tener previa autorización de la Junta General de la Compañía. ñ) Presentar los informes que solicite el Presidente o la Junta General. o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. p) Las demás que determine la Junta General, el presente Estatuto o la Ley. **Artículo 27.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimentos para ejercer el cargo el Presidente, reemplazará al Gerente General, hasta que la Junta General conozca y resuelva lo pertinente, que será en un plazo no mayor de noventa días. **TITULO IV. DEL O LOS COMISARIOS. Artículo 28.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL O LOS COMISARIOS.-** Le corresponde a la junta General, nombrar al o los comisarios principales o suplentes, que podrán ser accionistas o no, durarán un año en sus funciones y éstos podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 29.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las Garantías de los administradores y gerentes en los casos en

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

que fueren exigidas. b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobaciones. c) Examinar por lo menos cada tres meses los estados de caja y cartera y los libros contables de la compañía. d) Convocar juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley. e) Examinar el balance de caja y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe. f) Solicitar a los administradores que haga constar en el orden del día, previamente en la convocatoria los puntos que crea conveniente. g) Asistir con voz informativa a las sesiones de Junta General. h) Las demás que se determinen en la ley, en el presente estatuto o en los reglamentos.



CAPÍTULO V. DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. Artículo 30.-

DE LAS UTILIDADES.- La Junta General Ordinaria, deberá obligatoriamente luego de conocer y aprobar el Balance General y el Estado de pérdidas y ganancias, discutir y aprobar el reparto de las utilidades líquidas y la constitución del fondo de reserva. **Artículo 31.- DEL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a constituir el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del Capital Social. **CAPÍTULO VI. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo 32.- DE LA TRANSFORMACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la transformación de la compañía, cumpliendo con los requisitos que para el efecto se determinan en la Ley de Compañías. **Artículo 33.- DE LA FUSIÓN.-** La Junta General podrá

Dra. Margarita Mendoza
A BORDADO
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

Q

acordary aprobar la fusión de la compañía, para lo cual se observará lo previsto en la Ley de compañías. Artículo 34.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la sección XII de la Ley de Compañías o por la Junta General de Accionistas, la misma que nombrará un liquidador. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a los Abogados Carlos Ponce Vines y Alexander Moreira Vélez; y, al Señor Gregorio Cruz Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. CUARTA.- LA DE ESTILO.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de ley y de Estilo. (firmado) Abogado ALEXANDER MOREIRA VÉLEZ. MATRICULA No. 13-2009-57-FORO-CNJ. Hasta aquí la minuta. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz a los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE



Dra. Margarita Mendoza
A D O D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJEO

[Handwritten signature]

F) IRLANDA MAGDALENA CORDOVA GÓMEZ
C.C. No. 130512174-9



RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2198 de 07 de agosto de 2012, la **Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR"** con domicilio en cantón Puerto López, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	IRLANDA MAGDALENA CORDOVA GOMEZ	130512174-9
2	JESUS AZUCENA CORDOVA GOMEZ	130141190-4
3	JUAN CARLOS GONZALEZ PIONCE	130670278-6
4	JUAN JONAS GONZALEZ PIONCE	130640266-6
5	NAPOLEON FREDDY LAPO ALAMA	070223592-0
6	ROBINSON ROY MERO CORDOVA	130889800-4
7	ESTIBE NAZARENO MERO FLORES	130902561-6
8	ALBA CONSUELO SALCEDO PONCE	130569884-5
9	FRANCISCO BOLIVAR SALCEDO QUIMIS	130453394-4
10	HECTOR BOLIVAR SALCEDO QUIMIZ	130265637-2
11	CARLOS JAVIER VASQUEZ CORDOVA	130914380-6
12	JAVIER ENRIQUE VILLAMAR CASTILLO	130704361-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1759 de 03 de octubre de 2012, Informe Técnico favorable No. 490-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 07 de septiembre de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 208-AP-LFCL-ANT-MANABI-2012 de 03 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2619-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1352-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 31 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2013-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR"

www.ante.gob.ec



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR**" con domicilio en cantón Puerto López, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para el efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a ser prestado.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)





RAZÓN DE LA TANCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de fecha Miércoles veinticuatro de abril del año dos mil trece, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR, su Aprobación otorgada por el señor INGENIERO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. S.C.DIC.P.13. 0332. De fecha cinco de Junio del año dos mil trece. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley. *2*

Portoviejo, 21 de Junio del 2013

LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA

Matyuli Mendoza Mendocino
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445640
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE VINCES CARLOS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012 11:59:24



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S. A. TRANSPACIFICSUR, QUE
LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU CELEBRACIÓN. *Q*



LA NOTARIA PÚBLICA.

Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Jesus Cordova de Barcia

F) JESÚS AZUCENA CORDOVA GÓMEZ

C.C. No. 130141193-4



F) JUAN CARLOS GONZÁLEZ PIONCE

C.C. No. 130670278-6



F) JUAN JONÁS GONZÁLEZ PIONCE

C.C. No. 130840266-6



F) NAPOLEÓN FREDDY LAPO ALAMA

C.C. No. 070223592-0



F) ROBINSON ROY MERO CORDOVA

C.C. No. 130889800-4



F) ESTIBE NAZARENO MERO FLORES

C.C. No. 130802561-6



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



F) ALBA CONSUELO SALCEDO PONCE

C.C. No. 130569884-5



Francisco Salcedo

F) FRANCISCO BOLIVAR SALCEDO QUIMÍS,

C.C. No. 130453394-1



Héctor Salcedo

F) HÉCTOR BOLIVAR SALCEDO QUIMÍZ,

C.C. No. 130265657-2



Carlos Vázquez

F) CARLOS JAVIER VÁSQUEZ CORDOVA

C.C. No. 130914380-6

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

Javier Enrique Villamar

F) JAVIER ENRIQUE VILLAMAR CASTILLO

C.C. No. 130704361-0



LA NOTARIA PÚBLICA.

Margarita Mendoza

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0032**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del Cantón PORTOVIEJO el **24/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.274 de 04/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

05 JUN 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7445640
Nro. Trámite 4.2013.186
MCM/



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la presente Resolución número SC.DIC.P.13.0332. Dada por el INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, Ab Jacinto Cabrera Cedeño, Escritura, y la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR, celebrada el 24 de Abril del 2013, ante el Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, Abogada MARGARITA MENDOZA DE ALARCÓN. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 30 del Registro Mercantil y Anotada al folio 10 con el número 30 del Repertorio General, Tomo número 2.
Puerto López, 05 de Junio del 2013.

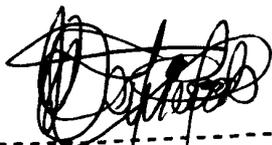
Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI

Elaborado: Leidy Castillo P.



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL PACIFICO SUR S.A. TRANSPACIFICSUR, celebrada el 24 de Abril del 2013, ante el Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, Abogada MARGARITA MENDOZA DE ALARCÓN y la Resolución número SC.DIC.P.13.0332. Dada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Ab Jacinto Cabrera Cedeño. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 30 del Registro Mercantil y Anotada al folio 10 con el número 30 del Repertorio General, Tomo número 2.
Puerto López, 05 de Junio del 2013.

Elaborado: Leidy Castillo P.



Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI